

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Cartagena, ^{14 JUL 2020} de julio de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 2019-00251
DEMANDANTE: SANDRA BASCARAN LARA
DEMANDADO: MARIEL LOPEZ POMBO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Informe Secretarial: Señora Juez, informo a usted que en el presente asunto en el cual se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas. Provea.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, D.T. y C., de julio de Dos Mil Veinte (2020)

^{14 JUL 2020}

Visto el informe secretarial, se procederá a fijar audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P, sin antes realizar las siguientes precisiones:

Mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo del 2020, la cual se fue prorrogando en virtud de los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

El consejo Superior de la Judicatura, expidió recientemente, el ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"*, en virtud del cual dispuso el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de Julio del 2020. Y así mismo estableció las condiciones de trabajo para la Rama Judicial, entre las cuales se encuentra el trabajo de los servidores judiciales de manera preferente desde su casa mediante el uso de las tecnologías y las comunicaciones. Y solo cuando sea necesaria la presencialidad en la sede trabajo, solo podrán asistir como máximo el 20 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general.

De igual manera, en cuanto al desarrollo de las audiencias y diligencias se continúa privilegiando la virtualidad. Y solo si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Atendiendo lo anterior, el despacho procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, advirtiéndole a las partes y apoderados, que la misma **se llevara a cabo de manera virtual**, para lo cual deberán proporcionar previamente cuenta de correo actualizada, en la cual se le estará remitiendo el respectivo enlace o link para vincularse a la misma.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Se le informa a las partes y sus apoderados, que los memoriales deberán ser radicados exclusivamente y en horario hábil, al correo electrónico de este despacho. j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

1. Señálese el día 19 Agosto/2020 a las 9 am para llevar a cabo audiencia inicial que trata el art. 372 del C.G.P., para lo cual se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, quienes deben concurrir a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. se advierte que las partes deben concurrir con sus apoderados, sin embargo, aun cuando no concorra alguna d estas, se realizara con aquellas.
2. Con fundamento en lo contenido en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, se decretan las pruebas que se relacionan a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la demanda.
- **TESTIMONIOS:** Citar a hacer comparecer a los Sres. DOMINGO ENRIQUE BANQUEZ JULIO y ROBERTO DE JESUS VIAÑA ALVARADO a fin que absuelva testimonio sobre los hechos y perjuicios reclamados en la demanda, el día 19 Agosto/20. 9am.
- **SOLICITUD DE DOCUMENTO MEDIANTE OFICIO:** Sobre la solicitud de oficiar a la Fiscalía 57 seccional de Turbaco para que llegue al despacho copias de la investigación penal radicada bajo el N° 130016001129201710119, se debe recordar que, el Art 173 del CGP señala "el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que lo solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente" en el presente caso no se evidencia prueba sumaria donde se demuestre la gestión realizada por la parte solicitante a fin de conseguir dicho documento, por lo tanto se negara.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDA. (MARIEL LOPEZ POMBO)

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar a hacer comparecer a la Sra. SANDRA BASCARAN LARA a fin que absuelva INTERROGATORIO el día 19 Agosto/20. 9am. Ahora, frente a los Sres. MANUEL TERCERO AVENDAÑO OROZCO, SAMUEL CASTRO MUÑOZ y HERNANDO ENRIQUE PALAU QUEJADA abra que denegar dicha solicitud, toda vez que las personas antes mencionadas no son parte dentro del presente proceso.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

- **DICTAMEN PERICIAL:** Concédase el término de quince (15) días a fin que la parte demandada presente el dictamen pericial anunciado. Se recuerda que la persona experta que rinda la experticia deberá comparecer a la diligencia aquí señalada a fin que sea interrogado en los términos del Art 228 del CGP.

III. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA. (SURAMERICANA S.A)

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la contestación de la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar a hacer comparecer a la Sra. SANDRA BASCARAN LARA a fin que absuelva INTERROGATORIO el día 19 Agosto/20. 9 am.
- **TESTIMONIALES** Citar a hacer comparecer a los Sres. MANUEL TERCERO AVENDAÑO OROZCO, SAMUEL CASTRO MUÑOZ a fin que absuelvan su testimonio sobre los hechos de la presente demanda.

IV. PRUEBAS DE OFICIO

- Citar y hacer comparecer a Sr. HERNANDO ENRIQUE PALAU QUEJADA en calidad de contador público, a fin que ratifique su dicho sobre la certificación que ingresos anexo con la demanda, el 19 Agosto/20. 9 am.
- Oficiar a la FISCALIA 54 SECCIONAL DE TURBACO BOLIVAR a fin que remita a este despacho mediante el correo institucional j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co copia digitalizada de la investigación penal radicada bajo el N° 130016001129201710119.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Seguidamente se previene a las partes sobre la realización de la audiencia de que trata el Artículo 373 del Código general del proceso, esto teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo único del Artículo 372 ibídem, por lo tanto se señala el día 19 Agosto/2020. 9 am, para llevar a cabo dicha audiencia, dentro de la cual se deberán presentar los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia. Las partes deberán concurrir personalmente con sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nohora Garcia Pacheco
NOHORA GARCIA PACHECO

JUEZ